



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

122



BUENOS AIRES, 18 AGO 2011

VISTO el Expediente N° S01:0316202/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia presentada con fecha 10 de agosto de 2011 por la firma TELECENTRO S.A. contra la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. por presunta violación a la Ley N° 25.156, más precisamente a una posible negativa de venta, tipificada en el Artículo 2º, inciso j) de la Ley N° 25.156, y a una posible "venta atada", tipificada en el Artículo 2º, inciso i) de la mencionada ley.

Que la denuncia fue ratificada por la firma TELECENTRO S.A. el día 16 de agosto de 2011.

Que la firma TELECENTRO S.A. se encontraría amenazada de un corte en el suministro de la señal de deportes "FOX SPORTS HD".

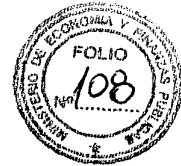
Que la firma denunciante solicitó que se dicte una medida cautelar en los términos del Artículo 35 de la Ley N° 25.156 aduciendo a que la citada norma autoriza a la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.156 a ordenar el cese o abstención de la conducta lesiva, u ordenar las medidas que fuesen más aptas para prevenir la lesión.

Que la firma denunciante adujo que en el presente caso la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora quedan evidenciados en los términos obrantes



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



122

en la Carta Documento CBM0064800(7) agregada a autos, toda vez que si la firma TELECENTRO S.A. no acepta las nuevas condiciones comerciales unilateralmente impuestas, la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. interrumpirá en forma definitiva la provisión de la señal "FOX SPORTS HD" a partir de las DOCE HORAS (12.00 hs.) del día 18 de agosto de 2011.

Que las señales generalmente agrupan contenidos que contienen un nivel de homogeneidad, generando señales vinculadas a determinadas temáticas; como ser deportes, entretenimientos, música, etcétera.

Que finalmente las empresas de televisión por cable demandan señales y agrupan las mismas en bloques, conformando la grilla televisiva que es finalmente enviada a través de distintas tecnologías de distribución hasta los hogares.

Que es importante indicar que la grilla confeccionada por el distribuidor de las señales surge de la demanda de contenidos realizada por los consumidores finales, quienes las valoran y abonan un precio por el servicio acorde a dicha valoración.

Que de esta manera, el precio del servicio y la relación entre éste y los contenidos incluidos dentro de la grilla, son algunas de las principales variables que determinan la capacidad competitiva de un operador por cable.

Que cabe destacar que existen determinados contenidos de gran valoración por parte de los usuarios, y que por lo tanto constituyen señales que el operador de cable requiere contar dentro de su grilla. Dentro de estas señales cabe mencionar aquellas que incluyen la transmisión en vivo de partidos internacionales donde participan equipos de fútbol de primera división local.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



122

Que en este sentido, la empresa denunciante afirmó en audiencia de ratificación de denuncia que "El contenido de FOX SPORTS HD es principalmente deportes, entre ellos, Copa Sudamericana, Copa Santander Libertadores respecto de las cuales tienen exclusividad." La COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha analizado en anteriores dictámenes las características de estos contenidos, llegando a la conclusión que contar con éstos constituye un atributo relevante para competir en el mercado de TV por Cable.

Que en la denuncia presentada por la firma TELECENTRO S.A., como así también en las pruebas ofrecidas por la citada firma, se observa que ante el vencimiento del contrato relativo a la adquisición de la señal "FOX SPORT HD" se ofrece la renovación de la relación contractual de manera conjunta con una nueva señal de deportes cuya denominación es "FOX SPORTS +", a incluirse en el paquete básico de la programación del cableoperador.

Que cabe resaltar que es atributo exclusivo del cableoperador determinar los contenidos de su programación. En este sentido, la exigencia relativa a la adquisición de una nueva señal ante la posibilidad de perder un contenido altamente valorado por los usuarios y que está incluido en la actualidad dentro de la programación que reciben los abonados de la firma TELECENTRO S.A., podría encuadrarse como una conducta del tipo "venta atada", la cual estaría infringiendo la Ley N° 25.156.

Que dicho esto, la autoridad en materia de competencia cuenta con la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



122

facultad de emitir medidas de naturaleza preventiva cuando existan fuertes indicios de que el régimen de competencia pueda verse vulnerado por una conducta lesiva.

Que en tal sentido, el Artículo 35 de la Ley N° 25.156 faculta a la autoridad a ordenar, en cualquier estado del procedimiento, las medidas que sean aptas para prevenir una grave lesión al régimen de competencia.

Que las medidas preventivas, son los remedios procesales para asegurar la eficacia práctica de la sentencia. A través de este mecanismo se tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretenda obtener a través del proceso en el que se dicta la providencia cautelar, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurra entre la iniciación de ese proceso y la sentencia definitiva.

Que para que procedan, deben encontrarse reunidos DOS (2) requisitos:
(i) la verosimilitud en el derecho, donde basta justificar, prima facie, el derecho invocado. Ello es así toda vez que el análisis exhaustivo, profundo y definitivo de la controversia, será materia del juicio principal y, (ii) el peligro en la demora que está constituido por el temor fundado de que la resolución formal o definitiva del caso podría tornarse inoficioso o de imposible cumplimiento.

Que en autos, la verosimilitud del derecho se verifica a través de la presencia de una venta atada exigida por la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. a la firma TELECENTRO S.A. que, en caso de no concretarse, impediría a la segunda de las firmas citadas a continuar suministrando la señal "FOX SPORTS HD" a sus clientes.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



122

Que en tal sentido, la medida adoptada por la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. tiene potencialidad suficiente como para distorsionar las condiciones de competencia en el mercado y ocasionar un potencial perjuicio al interés económico general, toda vez que no se ha podido descartar que los hechos referidos por la denunciada no revistan la entidad necesaria como para distorsionarla; debiendo agregarse a ello la importancia que posee la continuidad en la prestación de las señales televisivas dentro de dichos servicios.

Que asimismo, el peligro en la demora se ve configurado por el riesgo inminente de que la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A., interrumpa el suministro de la señal toda vez que surge incontrastable lo manifestado en la Carta Documento CBM0064800(7) de fecha 4 de agosto de 2011 remitida por la firma denunciada a la firma TELECENTRO S.A., donde expresamente se advirtió que "...considerando que (i) la autorización para la transmisión de la señal Fox Sports HD establecida en la ampliación se encuentra vencida desde el 31 de julio de 2011, y (ii) no se ha recibido respuesta positiva de su parte a las propuestas de renovación que fueran enviadas con fecha 9 y 17 de junio de 2011 con respecto a la señal Fox Sports HD y Fox Sports MAS; notificamos que a partir de las 12.00 horas del día 18 de agosto de 2011 el suministro de la señal Fox Sports HD será interrumpido de manera definitiva".

Que no existiendo ningún otro remedio legal para resolver la emergencia planteada en autos y encontrándose suficientemente acreditados los extremos previstos por el Artículo 35 de la Ley N° 25.156, sin que ello implique resolver la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



122

cuestión de fondo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que corresponde el dictado de una medida precautoria. Ello, sin perjuicio de la valoración que en definitiva se efectúe en función de la prueba a producirse en autos toda vez que el caso planteado es lo suficientemente complejo lo cual amerita intervenir temporalmente a fin de reestablecer el equilibrio en el mercado.

Que en este caso, el remedio cautelar tiene por finalidad ordenar a la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. que se abstenga de interrumpir el suministro de la señal, asegurando que los consumidores puedan seguir recibiendo el servicio.

Que por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al señor Secretario de Comercio Interior: (i) ordenar a la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. que se abstenga de imponer como condición necesaria para la contratación de la señal "FOX SPORTS HD", la contratación de la señal deporte "FOX SPORTS +" al servicio básico, permitiendo a la firma TELECENTRO S.A. optar por incorporar esta última señal a su grilla o no; y (ii) disponer temporalmente por el término de NOVENTA (90) días, que la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. mantenga la provisión del servicio y los contenidos bajo las mismas condiciones establecidas en la relación contractual preexistente a la propuesta de nuevas condiciones comerciales, mientras logran las partes efectuar una negociación con relación a las señales objeto de la presente denuncia.

Que el suscrito comparte los términos del Dictámen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



formando parte integrante de la presente resolución.

122

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase a la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. que se abstenga de imponer como condición necesaria para la contratación de la señal "FOX SPORTS HD", la contratación de la señal deporte "FOX SPORTS +" al servicio básico, permitiendo a la firma TELECENTRO S.A. optar por incorporar esta última señal a su grilla o no.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese temporalmente por el término de NOVENTA (90) días, que la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. mantenga la provisión del servicio y los contenidos bajo las mismas condiciones establecidas en la relación contractual preexistente a la propuesta de nuevas condiciones comerciales, mientras logran las partes efectuar una negociación con relación a las señales objeto de la presente denuncia.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 721 de fecha 17 de agosto de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DOCE (12) hojas autenticadas se agrega como



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **122**

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Handwritten marks on the left margin, including a large '4' and a vertical line.

Faint, illegible markings at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO
Nº 115

Dña. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dictamen N° 721

Expte. N° S01:0316202/2011 (C 1397) SF/PL-GP

DICTAMEN N°:
BUENOS AIRES,

17 AGO 2011

122

SEÑOR SECRETARIO:

Se eleva a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° S01:0316202/2011 caratulado "FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1397)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

I. SUJETOS INTERVINIENTES:

1. La denunciante es TELECENTRO S.A. (en adelante "TELECENTRO"), firma dedicada a la provisión de servicio de televisión por cable en la Ciudad de Buenos Aires y partidos del Gran Buenos Aires.
2. La denunciada es FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. (en adelante "FOX SPORTS"), firma titular de diferentes señales televisivas de contenidos deportivos que se distribuyen en los servicios de televisión paga.

II. LA DENUNCIA:

3. Con fecha 10 de agosto de 2011 ingresó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante "CNDC") una denuncia formulada por los Dres. Juan Antonio Zuccoli y Gabriela Paula González, ambos en carácter de apoderados de la firma TELECENTRO contra la firma FOX SPORTS.
4. En su presentación, TELECENTRO indicó que desde hace varios años existe una relación contractual con FOX SPORTS por medio de la cual la segunda de las citadas firmas le suministra a la primera señales televisivas; añadiendo que entre ellas le provee la señal denominada "FOX SPORTS HD".
5. A continuación, agregó que en virtud de la ampliación de contrato celebrado entre las partes con fecha 12 de agosto de 2010, TELECENTRO se encontraría retransmitiendo a sus abonados, hasta el momento, la señal "FOX SPORTS HD" por el canal 1002 de su grilla digital.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Ura. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

122

6. Con respecto a la relación contractual precitada, TELECENTRO expresó que FOX SPORTS con fecha 4 de agosto de 2011, notificó a la firma denunciante por intermedio de una Carta Documento, cuya copia se encuentra agregada en autos, y en donde se advierte que si no acepta las condiciones comerciales unilateralmente impuestas para la renovación del convenio vencido el 31 de julio de 2011, a partir de la hora 12 del día 18 de agosto de 2011, interrumpirá de manera definitiva el suministro de la señal "FOX SPORTS HD".
7. En atención a lo precedentemente indicado, la denunciante manifestó que la mentada misiva hace mención a que TELECENTRO no brindó respuesta positiva a las propuestas de renovación efectuadas por FOX SPORTS los días 9 y 17 de junio de 2011.
8. En tal sentido, TELECENTRO citó la misiva de fecha 17 de junio de 2011, advirtiendo que de la lectura de la propuesta, las "Condiciones Comerciales" imponen: "(a) un incremento en la tarifa de la señal FOX SPORTS HD del 40% respecto a la que TELECENTRO se encuentra pagando por el contrato del 12/08/10 (de \$ 2,00 a \$ 2,80 por cada suscriptor del Paquete Digital HD), más ajuste de tarifa por TNB (significa el incremento automático de la tarifa y en el mismo porcentaje que el operador aumenta su abono básico) y; (b) la contratación de una nueva señal denominada "Fox Sports +" para ser emitida en el paquete básico de la grilla analógica con una tarifa de \$ 2,25 por abonado, más ajuste de tarifa por TNB."
9. Sobre lo precedentemente indicado, TELECENTRO advirtió que no estaríamos equivocados si a estas "Condiciones Comerciales" las encuadramos dentro de una práctica extorsiva, desleal y abusiva, atentatoria además del interés económico general residente en cabeza de los abonados adheridos.
10. Agregó TELECENTRO sobre este aspecto, que no es verdad que no haya dado respuesta a la propuesta formulada, la cual habría sido rechazada previo debate por vía telefónica con el presidente de FOX SPORTS, Sr. Ariel Droyesky.
11. Con relación a lo indicado, la denunciante manifestó que los términos del rechazo versaron con "Respecto a la señal "FOX SPORTS HD" donde TELECENTRO habría expresado que estaba interesada en continuar con la retransmisión de esta señal bajo las mismas condiciones acordadas en el contrato de fecha 12/08/2010,

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~
~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO
Nº 11
Dra. MARÍA VICTORIA DE LA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
122

destacándose que el incremento de tarifa por suscriptor ahora pretendido por FOX SPORTS resulta arbitrario, improcedente y alejado de la realidad económica actual, toda vez que los incrementos siempre se han establecidos mediante el ajuste por TNB, y más en estos momentos en los cuales la posibilidad de incrementar las tarifas por parte de los operadores de los sistemas de televisión paga se encuentran limitadas por lo establecido en la Resolución SCI N° 50/10. En consecuencia, en base a los principios de razonabilidad, legalidad y de buena fe contractual, la renovación del mentado contrato debería perfeccionarse sobre esa base y mantenerse la continuidad de la programación que TELECENTRO viene ofreciendo a sus abonados que adquieren el paquete digital HD; la eliminación de la grilla de la señal "FOX SPORTS HD" repercutiría directamente en baja de clientes en beneficio de la competencia".

- 12. Asimismo, y de acuerdo a lo expresado, también habría versado "Respecto de la señal "FOX SPORTS +" donde TELECENTRO sostuvo que si bien también resulta interesante poder ofrecer esta nueva señal a sus abonados, tal posibilidad actualmente resulta inviable por cuestiones económicas (tarifas por demás excesivas) y, principalmente, técnicas (no hay lugar en la grilla analógica)".
- 13. A continuación, TELECENTRO expuso en su presentación que, como es de conocimiento de FOX SPORTS, (y de la actividad en su conjunto), todos los sistemas de televisión por cable han tenido que eliminar señales y readequar la grilla analógica para dar lugar a las señales impuestas por la AFSCA, conforme lo dispuesto por Resolución N° 296/2010, hecho este que por el momento impide adicionar señales en el segmento básico analógico.
- 14. En tal sentido, añadió que la artera respuesta de FOX SPORTS por su insatisfacción fue amenazar cierta y concretamente a TELECENTRO con darle de baja la provisión de la señal; agregando que TELECENTRO debe aceptar las "nuevas condiciones comerciales" para que FOX SPORTS continúe suministrándole su señal HD bajo pena de interrumpirla en forma definitiva a partir de la hora 12 del día 18/08/2011.
- 15. En atención a ello, TELECENTRO arguyó que FOX SPORTS abusa del poder de mercado que tiene, sabiendo que día a día la denunciante tiene que luchar contra la feroz competencia existente en este rubro de la televisión paga contra competidores de la tala de CABLEVISIÓN y de DIRECTV.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

22
Dña. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



16. En relación a lo precedentemente manifestado, TELECENTRO indicó que la denunciada es consciente que su señal "FOX SPORTS HD" es un producto diferenciador para la elección por parte del abonado de una u otra empresa, más aun en estos momentos del auge de la televisión en alta definición; añadiendo que nada justifica un aumento del 40% de la tarifa respecto del valor establecido en el contrato de fecha 12/8/2010, pues la adecuación ya se halla establecida automáticamente conforme el mismo porcentaje de aumento el valor del abono básico. Aclaró sobre este aspecto que el aumento imperativamente pretendido distorsiona el mercado para uno de los competidores en el rubro televisión paga.
17. Seguidamente, advirtió que la situación descrita trasgrede la LDC y el interés económico general; arguyendo a continuación que en virtud de los hechos expuestos, la denunciada incurriría en las siguiente conductas ilegítimas: (i) limitar, restringir y distorsionar la competencia en el mercado de la televisión paga; (ii) intentar imponer condiciones discriminatorias en contra de TELECENTRO con evidente beneficio directo de sus competidoras CABLEVISIÓN y DIRECTV que, según la denunciante, son empresas que tendrían vinculación societaria local y/o en extraña jurisdicción mediante fondos de inversión radicados en el extranjero con la aquí denunciada.
18. Finalmente, TELECENTRO solicitó se dicte una medida en los términos del artículo 35 de la LDC, aduciendo que la citada norma autoriza a la autoridad de aplicación de la ley 25.156 a ordenar el cese o abstención de la conducta lesiva, u ordenar las medidas que fuesen más aptas para prevenir la lesión.
19. La denunciante adujo que en el presente caso la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora quedan evidenciados en los términos obrantes en la Carta Documento CB0064800(7) agrega a autos, toda vez que si TELECENTRO no acepta las nuevas condiciones comerciales unilateralmente impuestas, FOX SPORTS interrumpirá en forma definitiva la provisión de la señal "FOX SPORTS HD" a partir de las 12.00 hs. del día 18/8/2011.
20. Sobre lo indicado, agregó que la abrupta interrupción de la mentada señal HD perjudicaría los derechos que como consumidor tiene el abonado de TELECENTRO. Sobre el particular, mencionó que la baja de una señal deportiva como es "FOX SPORTS HD" de la grilla de alta definición es un componente decisivo para la elección del proveedor de estos contenidos, situación que en el

510
e



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
~~ES COPIA~~

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dña. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

122

corto plazo beneficiaría a CABLEVISIÓN y DIRECTV, que son su competencia. Reiteró sobre las citadas que ambas empresas estarían vinculadas societariamente a través de fondos de inversión radicados en paraísos fiscales como Bahamas.

21. Finalmente aclaró que con fundamento en los hechos expuestos se dicte de manera urgente una medida cautelar.

III. MEDIDA PROPUESTA:

22. En el caso traído a examen de esta Comisión Nacional, TELECENTRO denunció a FOX SPORTS con relación a una presunta violación a la LDC, más precisamente a una posible negativa de venta, tipificada en el artículo 2° inc. j) de la LDC, entre otras conductas denunciadas.

23. En tal sentido, la firma denunciante solicitó el dictado de una medida en los términos del artículo 35, toda vez que se encontraría amenazada de un corte en el suministro de la señal de deportes "FOX SPORTS HD".

24. De las constancias obrantes en las actuaciones, surge que luego de la culminación del plazo de una relación contractual que une a TELECENTRO y FOX SPORTS -cuyo vencimiento operó el día 31 de julio de 2011-, la firma FOX SPORT propuso a TELECENTRO un nuevo acuerdo para la provisión de la referida señal donde se especifican las nuevas condiciones comerciales.

25. El nuevo acuerdo propuesto, además de establecer una serie de modificaciones con respecto al anterior -sobre todo en lo referido a los valores por suscriptor de la señal-, establecería la obligación de adquirir una nueva señal de deportes denominada "FOX SPORTS +", en caso de que TELECENTRO pretenda continuar proveyendo a sus clientes la señal "FOX SPORTS HD".

26. Por otra parte, mediante carta documento obrante a fs. 82 intimó a la aquí denunciante haciendo una clara mención respecto a que en caso de no aceptarse los términos del nuevo convenio, a partir de las 12.00 del día 18 de agosto se interrumpirá el suministro de la señal "FOX SPORTS HD" a TELECENTRO.

27. De modo tal que la referida práctica se vería configurada en atención a que la firma denunciada -de concretar la decisión adoptada en la misiva de fecha 4 de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA EIEL~~
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Lda. MARIA VICTORIA...
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
122

agosto de 2011- podría ocasionar un perjuicio de difícil reparación a la denunciante.

- 28. Asimismo, con fecha 16 de agosto de 2011 la firma TELECENTRO ratificó su denuncia ante esta CNDC advirtiendo con respecto a cuál es concretamente la conducta denunciada y desde cuando se verifica que, expresando sobre el particular que:

"La conducta se verifica a partir de una carta documento emitida por la denunciada a nuestra representada fechada 4 de agosto de 2011 y a la cual ya se ha hecho referencia en la denunciada. Sintetizando lo que allí se expresa, es que si TELECENTRO no acepta las condiciones comerciales impuestas oportunamente en una nota de fecha 17 de junio de 2011, a las 12.00 hs del día 18 de agosto de 2011 procederán a interrumpir de manera definitiva el suministro de la señal FOX SPORTS HD. Esto tiene relación con que el contrato con FOX SPORTS HD se había vencido el 31 de julio de 2011, sin perjuicio que la señal se sigue emitiendo bajo las condiciones contractuales preexistentes. La citada propuesta que fue enviada por correo electrónico concretamente tiene dos condiciones comerciales, las cuales al parecer son inescindentes o una atada a la otra. Una de estas condiciones es que para renovar el contrato de FOX SPORTS HD debe aceptarse un incremento en el costo de la señal por abonado consistente en el 40% más con relación al contrato anterior. Es decir, la condición aumenta de \$2 a \$ 2,80 por cada suscriptor del paquete digital HD, más el ajuste de tarifa por TNB. La otra condición comercial que TELECENTRO debe aceptar es la contratación de una nueva señal denominada FOX SPORTS + para ser incluida dentro del paquete básico de la grilla analógica de TELECENTRO que ellos la identifican como FULL DISTRIBUCIÓN con una tarifa de \$ 2,25 por abonado más el ajuste automático por TNB. Nosotros denunciarnos que es un precio abusivo y una venta atada hacia la compra obligatoria de otra señal dentro de una grilla específica. PREGUNTADOS LOS COMPARECIENTES PARA QUE INDIQUEN quiénes son sus principales competidores y que servicios ofrecen,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL
ES COPIA
Dña. MARÍA VICTORIA DAZO
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho

DIJERON: Los principales competidores son **CABLEVISIÓN y DIRECTV** **122**

29. Por otra parte, en la referida audiencia, en lo que refiere a las condiciones exigidas por FOX SPORTS, la denunciante afirmó que:

"...una de estas condiciones es que para renovar el contrato de FOX SPORTS HD debe aceptarse un incremento en el costo de la señal por abonado consistente en el 40% más con relación al contrato anterior. Es decir, la condición aumenta de \$2 a \$ 2,80 por cada suscriptor del paquete digital HD, más el ajuste de tarifa por TNB. La otra condición comercial que TELECENTRO debe aceptar es la contratación de una nueva señal denominada FOX SPORTS + para ser incluida dentro del paquete básico de la grilla analógica de TELECENTRO que ellos la identifican como FULL DISTRIBUCIÓN con una tarifa de \$ 2,25 por abonado más el ajuste automático por TNB. Nosotros denunciemos que es un precio abusivo y una venta atada hacia la compra obligatoria de otra señal dentro de una grilla específica."

30. Cabe mencionar que obra en el expediente Carta Documento N° CBM0064800(7), enviada por la denunciada a TELECENTRO, en la cual se observan los hechos denunciados.

31. De manera previa a ponderar la relevancia de los hechos denunciados corresponde realizar unas consideraciones relativas al funcionamiento del sector.

32. La cadena de valor del sector analizado involucra distintos eslabones, que van desde la generación del contenido hasta la distribución de éstos a los hogares. Cada una de los segmentos involucra distintos mercados relevantes, en los cuales participan empresas de diversa envergadura.

33. A grandes rasgos, caben mencionar aquí los siguientes eslabones a) producción de contenidos b) producción, venta y comercialización de señales y c) distribución de señales a lo hogares.

34. En lo que refiere al primer segmento, puede decirse que en la generación de contenidos participan empresas de diversa envergadura y alcance. Los contenidos producidos por estas empresas son vendidos a productoras de señales, las cuales



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL
ES COPIA
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ALBA GONZALEZ SANTARELLI
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

agrupan contenidos y conforman las señales.

122

- 35. Las señales generalmente agrupan contenidos que contienen un nivel de homogeneidad, generando señales vinculadas a determinadas temáticas; como ser deportes, entretenimientos, música, etc.
- 36. Finalmente las empresas de televisión por cable demandan señales y agrupan las mismas en bloques, conformando la grilla televisiva que es finalmente enviada a través de distintas tecnologías de distribución hasta los hogares.
- 37. Es importante indicar que la grilla confeccionada por el distribuidor de las señales surge de la demanda de contenidos realizada por los consumidores finales, quienes las valoran y abonan un precio por el servicio acorde a dicha valoración. De esta manera, el precio del servicio y la relación entre éste y los contenidos incluidos dentro de la grilla, son algunas de las principales variables que determinan la capacidad competitiva de un operador por cable.
- 38. Cabe destacar que existen determinados contenidos de gran valoración por parte de los usuarios, y que por lo tanto constituyen señales que el operador de cable requiere contar dentro de su grilla. Dentro de estas señales cabe mencionar aquellas que incluyen la transmisión en vivo de partidos internacionales donde participan equipos de fútbol de primera división local.
- 39. En este sentido, la empresa denunciante afirmó en audiencia de ratificación de denuncia que "el contenido de FOX SPORTS HD es principalmente deportes, entre ellos, Copa Sudamericana, Copa Santander Libertadores respecto de las cuales tienen exclusividad." Esta Comisión Nacional ha analizado en anteriores Dictámenes las características de estos contenidos, llegando a la conclusión que contar con éstos constituye un atributo relevante para competir en el mercado de TV por cable.
- 40. En la denuncia presentada por TELECENTRO, como así también en las pruebas ofrecida por la citada firma, se observa que ante el vencimiento del contrato relativo a la adquisición de la señal "FOX SPORT HD" se ofrece la renovación de la relación contractual de manera conjunta con una nueva señal de deportes cuya denominación es "FOX SPORTS +", a incluirse en el paquete básico de la programación del cableoperador.
- 41. Cabe resaltar que es atributo exclusivo del cableoperador determinar los

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
DIR. BOGOTÁ, COLOMBIA



DR. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

122

contenidos de su programación. En este sentido, la exigencia relativa a la adquisición de una nueva señal ante la posibilidad de perder un contenido altamente valorado por los usuarios y que está incluido en la actualidad dentro de la programación que reciben los abonados de TELECENTRO, podría encuadrarse como una conducta del tipo "venta atada", la cual estaría infringiendo la Ley 25.156.

- 42. Dicho esto, la autoridad en materia de competencia cuenta con la facultad de emitir medidas de naturaleza preventiva cuando existan fuertes indicios de que el régimen de competencia pueda verse vulnerado por una conducta lesiva.
- 43. En tal sentido, el artículo 35 de la LDC faculta a la autoridad a ordenar, en cualquier estado del procedimiento, las medidas que sean aptas para prevenir una grave lesión al régimen de competencia.
- 44. Las medidas preventivas, son los remedios procesales para asegurar la eficacia práctica de la sentencia. A través de este mecanismo se tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretenda obtener a través del proceso en el que se dicta la providencia cautelar, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurra entre la iniciación de ese proceso y la sentencia definitiva¹.
- 45. Para que procedan, deben encontrarse reunidos dos requisitos: (i) la verosimilitud en el derecho, donde basta justificar, prima facie, el derecho invocado. Ello es así toda vez que el análisis exhaustivo, profundo y definitivo de la controversia, será materia del juicio principal y, (ii) el peligro en la demora que está constituido por el temor fundado de que la resolución formal o definitiva del caso podría tornarse inoficioso o de imposible cumplimiento.
- 46. En este orden de ideas, es el temor a la producción de un daño inminente el interés jurídico que hace viable la adopción de una medida, debiendo satisfacerse los citados requisitos. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en reiteradas oportunidades que estos recaudos son exigibles a efectos de que se evidencien fehacientemente las razones que justifican resoluciones de

¹ MARTÍNEZ BOTOS, RAÚL, "Medidas Cautelares: Jurisprudencia, modelos y legislación", Ed. Universidad, 2007. En el mismo sentido, ARAZ, ROZAND, "Medidas Cautelares", Ed. Astrea, 2007. Página 27.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
SECRETARIO GENERAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

122

esta naturaleza²

47. En el caso de la LDC, para que autoridad en materia de competencia decrete la procedencia del remedio cautelar, debe acreditarse provisoriamente la existencia de una grave lesión al régimen de competencia, cuyo mérito habilita a la autoridad en materia de competencia para dictar las medidas que estime corresponder para prevenir dicha lesión.
48. Ello es así debido a que el mismo artículo 35 de la LDC establece los requisitos de procedencia, esto es, acreditación de la presunta conducta lesiva de la competencia, o la potencial existencia de una grave lesión al régimen de competencia.
49. Si bien las medidas a las que se refiere el artículo 35 de la LDC son "preventivas" o "precautorias", no le son aplicables los requisitos de procedencia de las medidas cautelares y en especial la contracautela, puesto que se trata de una norma de orden público que protege el interés económico general.
50. En autos, la verosimilitud del derecho se verifica a través de la presencia de una venta atada exigida por FOX SPORTS a TELECENTRO que, en caso de no concretarse, impediría a la segunda de las firmas citadas a continuar suministrando la señal "FOX SPORTS HD" a sus clientes.
51. En tal sentido, la medida adoptada por FOX SPORTS tiene potencialidad suficiente como para distorsionar las condiciones de competencia en el mercado y ocasionar un potencial perjuicio al interés económico general, toda vez que no se ha podido descartar que los hechos referidos por la denunciada no revistan la entidad necesaria como para distorsionarla; debiendo agregarse a ello la importancia que posee la continuidad en la prestación de las señales televisivas dentro de dichos servicios.
52. Asimismo, el peligro en la demora se ve configurado por el riesgo inminente de que FOX SPORTS, interrumpa el suministro de la señal toda vez que surge incontrastable lo manifestado en la Carta Documento CBM0064800(7) de fecha 4 de agosto de 2011 remitida por la firma denunciada a TELECENTRO, donde expresamente se advirtió que "...considerando que (i) la autorización para la transmisión de la señal Fox Sports HD establecida en la ampliación se encuentra

² Ver Fallos 329:4161 y 329: 5160.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SAMARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
122

vencida desde el 31 de julio de 2011, y no se ha recibido respuesta positiva de su parte a las propuestas de renovación, y (ii) no se ha recibido respuesta positiva de su parte a las propuestas de renovación que fueran enviadas con fecha 9 y 17 de junio de 2011 con respecto a la señal Fox Sports HD y Fox Sports MAS notificamos que a partir de las 12.00 horas del día 18 de agosto de 2011 el suministro de la señal Fox Sports HD será interrumpido de manera definitiva".

53. Sobre el particular, la jurisprudencia ha dicho que, a mayor verosimilitud del derecho, menor será la exigencia en la apreciación del peligro en la demora e inversamente cuando existe el riesgo de un daño irreparable, la severidad del fumus se puede atenuar. (conf. Civ y Com Fed Sala I, causa N°1.251/06 del 18/04/06; Sala II, causa N° 50.722/95 del 28/12/95, causa N° 10.506/09 del 15/12/09; Sala III, causa N° 11.607/02 del 18/07/03, entre muchos otros).
54. Es de destacar que en el mercado de televisión paga, algunas señales poseen contenidos exclusivos y que son altamente valorados por el consumidor. Por tales razones, constituyen un elemento diferenciador a la hora de contratar el servicio, por lo que devienen en esenciales y su interrupción hace presumir, ipso facto, que está cumplimentado el peligro en la demora en el dictado de la medida.
55. Finalmente, no existiendo ningún otro remedio legal para resolver la emergencia planteada en autos y encontrándose suficientemente acreditados los extremos previstos por el artículo 35 de la LDC, sin que ello implique resolver la cuestión de fondo, corresponde el dictado de una medida precautoria. Ello, sin perjuicio de la valoración que en definitiva se efectúe en función de la prueba a producirse en autos toda vez que el caso planteado es lo suficientemente complejo lo cual amerita intervenir temporalmente a fin de reestablecer el equilibrio en el mercado.
56. Con relación a lo precedentemente indicado, resulta importante destacar que de continuar esta situación, no sólo se vería afectado el denunciante como perjudicado directo, sino también todos aquellos potenciales demandantes del producto.
57. En este caso, el remedio cautelar tiene por finalidad ordenar a la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. que se abstenga de interrumpir el suministro de la señal, asegurando que los consumidores puedan seguir recibiendo el servicio.
58. Por ello esta CNDC entiende necesario recomendar el dictado de una medida en los términos del artículo 35 de la Ley 25.156 al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR que ordene el cese de la conducta efectuada por FOX



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

122

SPORTS en el sentido de que se abstenga de imponer como condición necesaria para la contratación de la señal "FOX SPORTS HD", la contratación de la señal deporte "FOX SPORTS +" al servicio básico, permitiendo a TELECENTRO optar por incorporar ésta última señal a su grilla o no, y disponer, asimismo, temporalmente por el término de 90 días, que se mantenga la provisión del servicio y los contenidos bajo las mismas condiciones establecidas en la relación contractual preexistente a la propuesta de nuevas condiciones comerciales, mientras logran las partes efectuar una negociación con relación a las señales objeto de la presente denuncia.

IV. CONCLUSIÓN

59. Sobre la base de las consideraciones precedentes la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, (I) ordenar a la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. se abstenga de imponer como condición necesaria para la contratación de la señal "FOX SPORTS HD", la contratación de la señal deportiva "FOX SPORTS +" al servicio básico, permitiendo a TELECENTRO optar por incorporar ésta última señal a su grilla o no; y (II) disponer temporalmente por el término de 90 días, que FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. mantenga la provisión del servicio y los contenidos bajo las mismas condiciones establecidas en la relación contractual preexistente a la propuesta de nuevas condiciones comerciales, mientras logran las partes efectuar una negociación con relación a las señales objeto de la presente denuncia.

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO ROYOLO
VICEPRESIDENTE 2º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA